



VISTO:

La importancia de implementar en la Municipalidad de la Ciudad de San Justo y en todas las dependencias que forman parte de la misma, un Programa de Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y Primeros Auxilios Básicos, Y;

CONSIDERANDO:

Que, las maniobras de RCP son todas aquellas cuyo fin es mantener el flujo sanguíneo a los órganos vitales;

Que, las técnicas del RCP combina respiración boca a boca y compresiones cardíacas. La respiración boca a boca suministra oxígeno a los pulmones de la persona, mientras que las compresiones cardíacas mantienen la sangre oxigenada circulando hasta que se puedan restablecer la respiración y las palpitations cardíacas. Las prácticas incluyen la apertura de la vía aérea, comprobación de la respiración, masaje cardíaco y ventilaciones.

Que, la amplia mayoría de los episodios de paro cardiovascular traumático o no traumático ocurren fuera del ámbito hospitalario. Generalmente ocurren en el trabajo, hogar, en un centro deportivo, en la escuela, iglesias, gimnasio, centro de compras, manejando cualquier vehículo o en la vía pública;

Que, la muerte súbita en más del 80% de los casos es producto de las arritmias denominadas Fibrilación Ventricular (FV) o Taquicardia Ventricular (TV).

Que, el tratamiento inicial para éstas es la aplicación inmediata de técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP). El éxito de este procedimiento depende de la aplicación de la cadena de supervivencia en los minutos iniciales de la emergencia.

Que, el porcentaje de la reducción de la morbi – mortalidad de las maniobras, se reduce drásticamente con el paso del tiempo. A la hora 0, la tasa de éxito es de 70 a 80% y cae 10% por cada minuto que pasa, por lo que a los 10 minutos la tasa es 0.


Que, en nuestro país, la Ley Nacional N° 26.835 de “Promoción y Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar Básica” tiene por objeto la difusión de acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de difundir y aprender las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) básicas con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario;

Que, la Provincia de Santa Fe, mediante la Ley N°13.584 del año 2016 adhirió a la Ley Nacional N° 26.835;

Que, la Ley Nacional N° 27.159 regula un Sistema de Prevención Integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbi – mortalidad súbita de origen cardiovascular;


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




Dr. MATÍAS SEBASTIÁN BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



Que, es de significativa importancia el fomento de la capacitación, en todo ámbito de competencia del Estado Municipal, en técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) y primeros auxilios básicos;

Que, el Honorable Concejo Municipal vería con agrado que dentro de las políticas públicas de salud del Estado Municipal, se incorpore la difusión de estas técnicas y la realización de cursos para la ciudadanía en general;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos competentes en la materia, a los fines del dictado de cursos o las capacitaciones;

Que, a tales efectos se hace necesario dictar la normativa legal pertinente;

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO**, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3233/20

ARTÍCULO 1°). (Objeto): Créase, en todo el ámbito de competencia de la Municipalidad de San Justo, el Programa de Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y de Primeros Auxilios Básicos, el que tiene por objeto la formación de los empleados municipales y estudiantes del nivel terciario de establecimientos educativos municipales en el manejo de las técnicas antes mencionadas.

ARTÍCULO 2°) (Adhesión): Adhiérase la Municipalidad de la Ciudad de San Justo a la Ley Provincial N° 13.584, que dispone la realización de cursos y actividades de capacitación y promoción en técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) básica en el ámbito educativo de nivel medio y superior, públicos y privados.

ARTÍCULO 3°). (Empleados Municipales): El Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar, como mínimo, un curso anual de técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) y de primeros auxilios para todos los empleados municipales, cualquiera fuere su situación de revista.

ARTÍCULO 4°). (Planificación de los cursos): Los cursos deben planificarse de tal manera que para los empleados municipales resulten gratuitos y optativos.

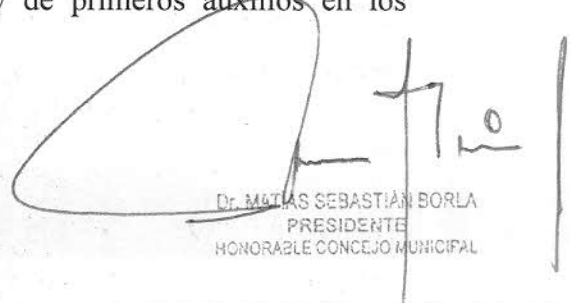
ARTÍCULO 5°). (Antecedentes para concursos): Los cursos previstos en el artículo 3°, cuando sean concluidos y aprobados por los empleados municipales, servirán como antecedente para los concursos de escalafonamiento y categorización de la Municipalidad de la ciudad de San Justo.

ARTÍCULO 6°). (Establecimiento Educativos Municipales): El Departamento Ejecutivo Municipal debe incorporar para los estudiantes la realización de como mínimo, un (1) curso anual de técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) y de primeros auxilios en los



ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




Dr. MATÍAS SEBASTIÁN BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



establecimientos educativo terciarios dependientes de la Municipalidad de San Justo, como asimismo, para quienes formen parte de programas municipales de formación laboral.

ARTÍCULO 7º. (Convenios): Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos competentes en la materia, a los fines del dictado de los cursos anuales obligatorios.

ARTÍCULO 8º. (Autoridad de Aplicación): La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la que determine el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 9º. (Imputación Presupuestaria): Los costos que demanden la implementación del Programa creado en el ARTÍCULO 1º, serán imputados a la Partida Presupuestaria que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 10º. (Vigencia): El Programa creado en el ARTÍCULO 1º entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11º. Publíquese, Regístrese, póngase en conocimiento del DEM y archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD EN SESION DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020
SEGÚN PROYECTO DE FPCys UCR
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 16 DE OCTUBRE DE 2020



ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

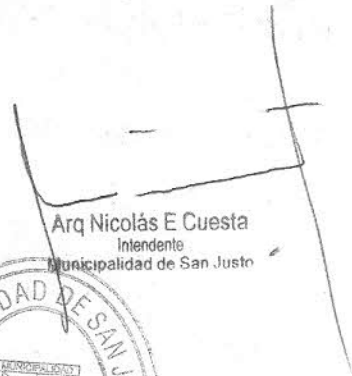



Dr. MATÍAS SEBASTIÁN BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 3233/ 2020
PROMULGADA POR DECRETO Nº 140/2020
FECHA: 27/10/2020.-


CPN LUCIANO NEME
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo (Sta. Fe)


Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO


Arq Nicolás E Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

